

25 MAR, 2026



COBECERIS

RESOLUCIÓN No. 102



Declaro Jurado

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE SOBRETASA AMBIENTAL Y/O PORCENTAJE AMBIENTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECAUDO"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del mandato constitucional previsto en el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Política se expidió la Ley 99 de 1993, la cual, en el artículo 44 creó el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, con el fin de recaudar recursos dedicados a la preservación ambiental, los cuales son rentas propias de las corporaciones autónomas regionales.
2. Que la Ley 99 de 1993, estableció la facultad y competencia que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales para el cobro de sus propias rentas.
3. Que el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, estableció la Sobretasa Ambiental y/o Porcentaje Ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, el cual, se calcula sobre el total del recaudo por concepto del impuesto predial, porcentaje que le corresponde fijar a los respectivos concejos municipales o distritales, y que no puede ser inferior al 15% ni superior al 25.9% del total del recaudo del impuesto predial u optar por la sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes.
4. Que el inciso 5 del artículo 44 ibidem señala la obligación por parte de los municipios y distritos de transferir el valor del porcentaje ambiental por trimestres.
5. Que el Decreto 1076 de 2015, estableció en sus artículos 2.2.9.1.1.2 y 2.2.9.1.1.3 que el periodo de recaudo de la Sobretasa Ambiental y/o Porcentaje Ambiental es Trimestral con vencimiento de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre, por lo que los municipios deberán transferir a Corponariño, lo recaudado por concepto de Sobretasa Ambiental y/o Porcentaje Ambiental, los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre a reportar.
6. Que Corponariño, estableció el mecanismo de la presentación electrónica del trimestre a reportar, a través de la Plataforma Tributaria Web <https://corponarino.gov.co/> como medida para facilitar el cumplimiento del recaudo de la Sobretasa Ambiental y/o Porcentaje Ambiental

7. Que para que los agentes retenedores procedan al pago de la Sobretasa Ambiental y/o Porcentaje Ambiental, posterior a la creación de su usuario y contraseña, deberán diligenciar el formulario según sea el caso, en el cual se reportará la información de acuerdo a la transferencia que se va a realizar a Corponariño, seguidamente se realizará el pago mediante botón PSE.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ESTABLECER, el calendario tributario para la PRESENTACION Y PAGO DE LA SOBRETASA AMBIENTAL Y/O PORECENTAJE AMBIENTAL POR EL MECANISMO DE RECAUDO TRIMESTRAL, para lo cual las Entidades Territoriales que actúan como Agentes Retenedores, Contribuyentes, responsables o agentes recaudadores de la Sobretasa Ambiental, deberán presentar la Declaración Trimestral, dentro de los plazos que a continuación se establecen:

CALENDARIO TRIBUTARIO		
Periodo	Fecha de Presentación	Fecha de Pago
1° Trimestre. Enero – marzo	Hasta el 16 de abril de 2026	Hasta el 16 de abril de 2026
2° Trimestre. Abril – Junio	Hasta el 14 de julio de 2026	Hasta el 14 de julio de 2026
3° Trimestre. Julio – Septiembre	Hasta el 15 de octubre de 2026	Hasta el 15 de octubre de 2026
4° Trimestre. Octubre – Diciembre	Hasta el 18 de enero de 2027	Hasta el 18 de enero de 2027

Parágrafo. La no presentación oportuna acarrea intereses de mora, por el no pago oportuno de la obligación tributaria correspondiente, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene la Entidad y la jurisdicción coactiva administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REALIZAR, EL PAGO DE LA SOBRETASA AMBIENTAL Y/O PORECENTAJE AMBIENTAL, para lo cual las Entidades Territoriales que actúan como Agentes Retenedores, Contribuyentes, responsables o agentes recaudadores de la Sobretasa Ambiental, lo deban hacer en los términos de los artículos 2.2.9.1.1.2 y 2.2.9.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con el Artículo primero de la presente resolución.

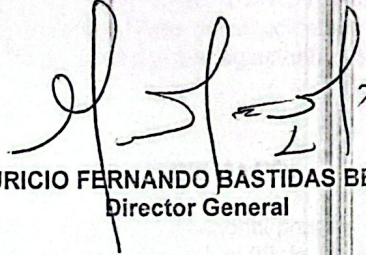
Parágrafo Primero. Es de obligatorio cumplimiento que las Entidades Territoriales, contribuyentes, responsables y agentes retenedores presenten las declaraciones, a través de los canales electrónicos habilitados para ello, para lo cual, deberá ingresar al portal tributario de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, <https://corponarino.gov.co/> y seguir las instrucciones, registrarse, diligenciar, declarar y pagar.

Parágrafo Segundo. las Entidades Territoriales, contribuyentes, responsables y agentes retenedores deberán diligenciar el Formulario 650 o el Formulario 490, preestablecidos en la Plataforma Tributaria Web <https://corponarino.gov.co/>


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

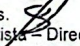
18 MAR 2026,


Dada en San Juan de Pasto,




MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó: Daniela Cabrera. 
Contratista

Revisó: Santiago Ceballos. 
Abogado Contratista - Dirección General.

Revisó: Francisco Javier Dorado. 
Subdirección Administrativa Financiera.

Revisó: Luis Eduardo Narváez Mejía. 
Tesorero